



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 012-2025-OGA-MDM/LC

Camisea, 31 de enero del 2025

VISTO:

La Orden de Compra N° 04096-2024, de fecha 18 de diciembre de 2024; CARTA N° 004-EL/AJL/2024, de fecha 02 de enero de 2024; CARTA N° 03-ELECLAM-EIRL/2025, de fecha 17 de enero de 2025; INFORME N° 043-2025-MDM/GETDE-NQC, de fecha 22 de enero de 2025; INFORME N° 0182-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 24 de enero de 2025; INFORME N° 0059-2025-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 30 de enero de 2025; y demás actuados que obran en 32 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Compra N° 04096-2024, de fecha 18 de diciembre del 2024, se formaliza la compra a favor de la empresa ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L., representado por Ninet Vargas Rodríguez, por el importe de S/106,520.30 (Ciento seis mil quinientos veinte con 30/100 soles) y plazo de entrega de (20) días calendario el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, habiéndose establecido un plazo para la ejecución de la prestación de veinte (20) días calendarios, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, (del 19/12/2024 al 07/01/2025).

Que, mediante CARTA N° 004-EL/AJL/2024, con registro de Mesa de Partes N° 044, de fecha 02 de enero de 2024, el representante legal de ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L., solicita ampliación de plazo por 12 días calendarios para la realización de protocolos de prueba de los bienes, aduciendo que el retraso ocasionado es ajeno a su voluntad y ampara de acuerdo al numeral 34.9 del Artículo 39° de la Ley General de Contrataciones, el mismo que fue concedido la ampliación de plazo por el termino solicitado, siendo su última fecha para la entrega total el 19/01/2025.

Que, mediante CARTA N° 03-ELECLAM-EIRL/2025, de fecha 17 de enero de 2025, Reg. Administrativo N° 1504, La Empresa Contratista ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L., solicita a la Entidad la que vendría hacer una segunda ampliación de plazo contractual de 12 días, para la entrega de los bienes objeto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 097-2024-MDM/OEC, sustentando su petición en lo siguiente "(...)Que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI con CARTA N° 001-2025-DHT-RO-MDM/GETDE y el documento de ELECTRO SUR ESTE con expediente 2025001441 a la fecha de hoy no comunicó para la realización de pruebas de aisladores y ferretería eléctrica, para los cual solicito AMPLIACION DE PLAZO DE 12 DIAS HABILES para la entrega de los bienes, el retraso ocasionado ajenos a nuestra voluntad y amparados en el numeral 34.9 del artículo 34°, de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, la Residencia del Proyecto, en su condición de área usuaria, emite el pronunciamiento técnico requerido y señala PROCEDENTE, respecto a la solicitud de ampliación de plazo peticionado por La Empresa Contratista ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L., de cuyo análisis se tiene lo siguiente:

"(...) Según CARTA N° 001-2025-DHT-RO-MDM/GEIDE de fecha 14/01/2025 y correo electrónico de la Gerencia de Electrificación, Telecomunicaciones y Desarrollo Energéticos, dirigido a la Empresa Concesionaria Electro Sur Este S.A.C, se vuelve a solicitar la participación a la empresa concesionaria para la realización de protocolos de





pruebas de los materiales de la orden de compra N° 4096-2024, es así que mediante correo electrónica de la Empresa Concesionaria y en respuesta a lo solicitado por el área usuaria, se programa la realización de los protocolos de pruebas para los días 23, 24 y 25 de enero del año en curso, así mismo esta programación es comunicada al postor ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L., para su conocimiento en fecha 16/01/2025, por lo que el postor ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L., mediante documento de la referencia (c) de fecha 17/01/2025 solicita una segunda ampliación de plazo de 12 días (...)"

De la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el postor ganador ELECTRO LAMPARAS AJL E) esta resultaría procedente, esto a razón que la realización de los protocolos de prueba se realizará los días 23,24 y 25 de enero del año en curso, programación realizada y comunicada por la Empresa Concesionaria Electro Sur Este S.A.C.

Que, mediante informe N° 043-2025-MDM/GETDE-NQC, de fecha 22 de enero de 2025, el Gerente de Electrificación, Telecomunicaciones y Desarrollo Energético, Ing. Nicanor Quispe Castañeda, opina por la PROCEDENCIA a la solicitud de segunda ampliación de plazo contractual, de la orden de Compra N° 4096-2024, incoada por el Contratista ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L.

Que, De manera preliminar, debe indicarse que el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos en los que es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la aprobación de ampliaciones de plazo y (iv) las otras modificaciones previstas en la Ley y el Reglamento.

Que, en relación con la ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra, corresponde señalar que el numeral 34.9 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, el numeral 158.1 del artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos":

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, asimismo el numeral 158.2 del artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional y conforme a lo previsto en el numeral 158.3 del citado artículo, que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, para precisar la materialización de la ampliación de plazo, conforme a la opinión N° 040-2022/DTN, en cuya conclusión se señala: "3.1.De conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento, el plaza para que el contratista presente su solicitud de ampliación





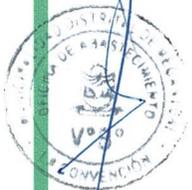
de plazo es de siete (7) días hábiles contadas a partir del día siguiente de la notificación de la ejecución del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por tal motivo, es posible que el referido plazo para la presentación de la solicitud pueda exceder el plazo de ejecución contractual 3.2. Independientemente del tipo de contrato y de la prestación parcial que sea materia de evaluación (tratándose de contratos de ejecución periódica), para que una solicitud de ampliación de plaza sea procedente, esta debe ser presentada por el contratista dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación del adicional siempre que el adicional afecte el plazo de finalizada el hecho generador del atraso a paralización". Por lo indicado, el plazo para que la contratista presente su solicitud de ampliación de plazo es de siete (07) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por tal motivo, será necesario determinar si el proveedor ha acreditado que fecha finalizó el hecho generador del atraso.

Que, como se dijo, el numeral 34.9 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 158.2 del artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que el plazo para que el contratista presente su solicitud de ampliación de plazo es de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; sin embargo, este pedido no puede ser basado en narraciones, sino debe ser acreditado documentadamente además de precisarse la causal en que se habría incurrido para determinar que la causa del retraso no es atribuible al contratista, esto es, debe señalar si se debe a retraso y/o paralización no imputable al contratista bajo la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

Que, resulta importante señalar que las partes de un contrato público, tienen obligaciones contractuales, es así que el numeral 32.6 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece: 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrolla contractual para conseguir los objetivos públicos previstos". Este dispositivo exige que el contratista debe actuar con la debida diligencia en la ejecución contractual, empleando todas las acciones que estén a su alcance para lograr la finalidad pública del contrato.

Que, la ampliación de plazo en los contratos derivados de procedimientos de selección se encuentre regulados por norma especial, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por tanto, su procedencia o improcedencia se encuentra sujeta al cumplimiento de los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, y la observancia al procedimiento y plazos a seguirse ante la Entidad. Bajo ese contexto, se tiene que la entrega de los bienes objeto del CONTRATO ORDEN DE COMPRA N° 4096-2024, se encuentran sujetos al cumplimiento de los protocolos de pruebas de calidad en la que debe participar además de la Empresa Contratista, el Residente e Inspector, con un representante de la Empresa Concesionaria Electro Sur Este S.A.C.; sin embargo, dicho acto no pudo efectuarse por razones no atribuibles a la referida Empresa Contratista conforme se encuentra sustentado.

Que, se tiene una ampliación de plazo N° 01, otorgado por doce (12) días calendarios, que en efecto culminaría el 19 de enero de 2025, en ese lapso de tiempo el 14 de enero del presente año, la entidad vuelve a solicitar al jefe de la División del Sector Eléctrica la Convención Electra Sur este S.A.C, lo participación en la realización de protocolos de pruebas de aisladores y ferretería eléctrica, en fecha 16 de enero de 2025, mediante correo electrónico la empresa





concesionaria y en respuesta a lo solicitado por el área usuaria, se programa la realización de los protocolos de pruebas para los días 23, 24 y 25 de enero del año en curso, esta programación es comunicada al postor ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L., por lo que el postor ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L., mediante CARTA N° 003-ELECLAMP-EIRL/2025 de fecha 17 de enero de 2025 solicita una segunda ampliación de plazo de 12 días (dentro de las siete días hábiles de finalizado el hecho generador de atraso).

Que, en el presente caso, se tiene la solicitud de ampliación de plazo por 12 días calendarios solicitado por el contratista ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L., el mismo que fue evaluado y cuenta con el sustento de las informes técnicos emitidos por el Área Usuaria y la Unidad de Abastecimientos previo análisis informe que no se encuentra sustentado toda vez que no existe medio determinante que la empresa Electro Sur Este S.A.C. no haya fijado el plazo para realizar los protocolos de pruebas para las bienes conductores producto de la adquisición de conductores eléctricos de media tensión y baja tensión para el proyecto: "Creación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en el ANEXO CAPIRONA de la CC NN de Carpintero Kirigueti y el anexo Otsegua de la CC NN Nuevo Mundo del distrito de Megantoni - La Convención - Cusco", formalizado mediante orden de compra N° 4096-2024, y opina PROCEDENTE la ampliación de plazo solicitado por el contratista ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L.

Que, mediante INFORME N° 0059-2025-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 30 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica Concluye que: acorde a los informes precedentes, se emite opinión legal por la PROCEDENCIA a la petición de ampliación de plazo por 12 días calendarios, incoada por ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L., en el marco de la orden de compra N° 04096-2024, para el proyecto: "Creación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en el ANEXO CAPIRONA de la CC NN de Carpintero Kirigueti y el anexo Otsegua de la CC NN Nuevo Mundo del distrito de Megantoni - La Convención - Cusco".

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en mérito la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre del 2023 el Despacho de Alcaldía delegó a la Oficina General De Administración.

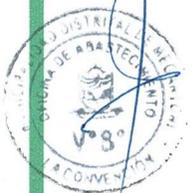
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación de plazo por 12 días calendarios, incoada por ELECTRO LAMPARAS AJL E.I.R.L., en el marco de la orden de compra N° 04096-2024, derivado del Proceso de Selección (AS-SM-97-2024-MDM/OEC-1) "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN EL ANEXO CAPIRONA DE LA CC NN DE CARPINTERO KIRIGUETI Y EL ANEXO OTSEGUA DE LA CC NN NUEVO MUNDO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC), registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER implementar acciones de control posterior para fines de determinar la ejecución contractual como verificación de penalidades, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que el contenido de los informes y plazos que constituyen las antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los





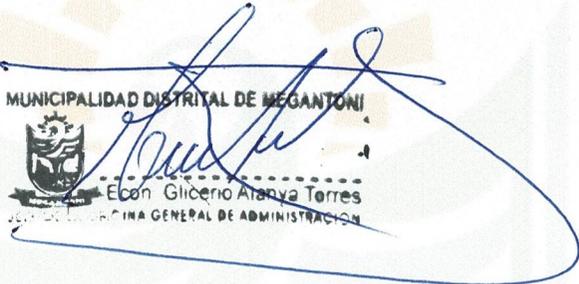
funcionarios y/o servidores públicos que elaboraron y dieron su conformidad para la aprobación de la misma, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad responderán de manera administrativa, civil y penal, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano–GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>



CC.
OA
OAJ
OFP
OGA/PJML
Archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Econ. Glicerio Araya Torres
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

